



CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE PROF. SALVADOR MAZZA
PROVINCIA DE SALTA

HOJA No.2

ORDENANZA No. 12/01

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS

ORDENA

ARTICULO No.1°.- ADHERIR a la Ley Nacional No. 24.193 y la Ley Provincial No. 6.742 mediante la cual el Ministerio de Salud Publica de la Provincia de Salta será la autoridad de aplicación de la Ley Nacional mencionada anteriormente , relacionada con la practica de ablaciones e implantes de órganos y material anatómico.-

ARTICULO No.2°.- Autorizar al Ejecutivo Municipal para que conjuntamente con la Gerencia General del Hospital Profesor Salvador Mazza se capacite al mencionado nosocomio para llevar un registro de voluntarios que donen sus órganos. -

ARTICULO No.3°.- Remitir copia de la presente al Ejecutivo Municipal, Gerencia General del Hospital de Salvador Mazza, al Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de Órganos de la Provincia de Salta. y personas interesadas.-

ARTICULO No. 4°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
PROFESOR SALVADOR MAZZA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES MAYO DEL
AÑO DOS MIL UNO.-

JACINTO MARTINEZ
SEC. LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
Prof. Salvador Mazza



HECTOR CAM
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE
Prof. Salvador Mazza

VICTOR H. ACOSTA
CONCEJAL
Prof. Salvador Mazza

EDUARDO RAMOS
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE
Prof. Salvador Mazza

LUIS CORREA
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE
Prof. Salvador Mazza

EMMA GALLARDO
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE
Prof. Salvador Mazza



CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE PROF. SALVADOR MAZZA

PROVINCIA DE SALTA

HOJA No.1

ORDENANZA No. 12/01

VISTO:

El texto de la Ley Provincial No. 6.742 Expte No. 91-3293/93 de la Cámara de Senadores y Diputados de Provincia de Salta.-

CONSIDERANDO

Que la Ley No. 6.742 en el Art. 1º establece que el Ministerio de Salud Publica de la Provincia de Salta, será autoridad de aplicación de las disposiciones que la Ley Nacional No. 24193 establece respecto de la habilitación, inspección y evaluación de los profesionales, equipos, establecimientos y servicios que se aboquen a la practica de ABLACIONES E IMPLANTES DE ORGANOS Y MATERIAL ANATOMICO en el territorio provincial.-

Que la Constitución de la Provincia en su Artículo 12 dice " Ningún habitante esta obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privarlo de lo que ella no prohíbe Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofenda la moral o al orden publico ni perjudiquen los derechos de terceros, están reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados.-

Que la misma Constitución en su Artículo 10, respeto y protección de la vida dice " La vida desde su concepción, la dignidad y la integridad fisica y moral de la persona son intangibles. Su respeto y protección es deber todos y en especial de los poderes públicos.-

Que también la Constitución de la provincia en el Artículo 14 expresa " La provincia reconoce y garantiza los derechos inviolables de la persona sea como individuo, sea en el seno de las formaciones sociales donde aquella desarrolle su personalidad, y exige el cumplimiento de los deberes inexcusables de solidaridad política, económica y social.-

Que la Constitución de la Provincia Artículo 16, Derechos y Garantías donde reza " Todos los habitantes gozan de los Derechos y Garantías consagrados por esta Constitución de conformidad con las leyes que reglamentan razonablemente su ejercicio. Los principios, Declaraciones, Derechos y Garantías, contenidos en ella no pueden ser alterados por disposición alguna. Tales enunciaciones no son negatorias de otros derechos y garantías no enumerado, pero que nacen de la libertad, igualdad y dignidad de la persona humana, de los requerimientos de la justicia social, de los principios de la Democracia Social de derecho, de la Soberanía del Pueblo y de la Forma Republicana de Gobierno, tales Derechos tienen plena operatividad, sin que su ejercicio pueda ser menoscabado, por ausencia o insuficiencia de reglamentación.-

Que la Constitución de la Provincia en su Art. 41 Derecho a la Salud dice: La salud es un derecho inherente a la vida y su preservación es deber de cada persona. Es un bien social compete al Estado el cuidado de la salud fisica, mental y social de las personas y asegurar a todos la igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades.-.